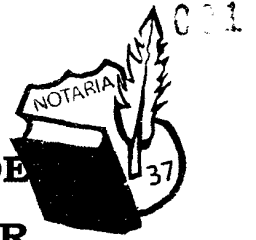


**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOSOLAZUR
COMPAÑIA LIMITADA**



CUANTÍA: USD. \$. 1.000.00

QUITO, 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 2

RQ.



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA INMOSOLAZUR COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTÍA: USD. \$ 1.000,00

DI. 4 COPIAS

MD.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves treinta de septiembre del año dos mil diez, ante mí, **Doctor Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Andrés Fabián Sommerfeld Martínez por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado actualmente en el Distrito Metropolitano de Quito; y, la señorita María Lorena Gómez Gómez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, de la nacionalidad, de estado civil y domicilio indicados, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: el señor Andrés Fabián Sommerfeld Martínez, de estado civil soltero; y, la señorita María Lorena Gómez Gómez, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados actualmente en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es INMOBILIARIA INMOSOLAZUR COMPAÑÍA LIMITADA, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



minería, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de juguetes y artículos para la práctica de deportes; de ropa y calzado de toda clase; de electrodomésticos; de equipos electrónicos; y, de artículos de comercio lícito y no prohibido por las normas legales y reglamentarias. E) Brindar asesoría en todas las áreas comprendidas en su objeto social. F) La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. G) La compañía podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000,00), dividido en un mil (1000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones

de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el siguiente: A) La compra, venta, permuta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, la administración y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles, la administración de bienes inmuebles destinados a alquiler o arrendamiento, el corretaje o intermediación de bienes raíces, el mandato en compra, venta, permuta o arriendo de bienes muebles o inmuebles. B) La construcción de toda clase de obras civiles, así como también la promoción y venta de las mismas. C) La construcción de obras de infraestructura para todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones y toda clase de bienes raíces. D) La comercialización, compra, venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de suministros, materias primas, materiales y equipos, sus partes, piezas, repuestos y accesorios relacionados con la construcción, de toda clase de maquinarias para la construcción, inclusive de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de todo tipo de materiales y artículos de ferretería; de toda clase de equipos y maquinarias para mecánica automotriz e industrial, inclusive sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de toda clase de maquinaria y equipos agrícolas e industriales, inclusive sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de artículos y productos de madera, hierro, acero, cerámica y cuero; de maquinaria y equipos para la



de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **Capítulo Tercero.- Derechos y Obligaciones de los socios.- ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo cuarto.- Del gobierno y de la administración de la compañía. ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y el presente estatuto lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No

obstante, las resoluciones que adopte la junta general de socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la adquisición, enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del



país. **m)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **n)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **o)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **p)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **q)** Las demás que se determinen en la ley y en el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la

fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Compañías, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN**

**A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y**

**ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas



de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Compañías. Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por las disposiciones reglamentarias respectivas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. **i)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular.

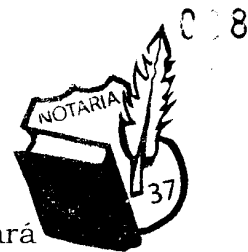
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)**



Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias.

**f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la compañía. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **j)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía previa autorización de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía previa autorización de la junta general de

socios. **o)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **t)** Decidir la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. **u)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta



general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-**

La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad

mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| <b>SOCIO</b>                         | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------|
| María Lorena<br>Gómez Gómez          | \$ 50.00                    | \$ 50.00                  | 50                     | 5% ✓              |
| Andrés Fabián<br>Sommerfeld Martínez | \$ 950.00                   | \$ 950.00                 | 950                    | 95% ✓             |
| <b>TOTALES</b>                       | <b>\$ 1.000,00</b>          | <b>\$ 1.000,00</b>        | <b>1.000</b>           | <b>100%</b>       |

Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten.- Firmado) Esteban Rojas González, Abogado portador de la matrícula profesional seis mil novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, estos se

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

009



ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual  
firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

**ANDRÉS FABIÁN SOMMERFELD MARTÍNEZ**

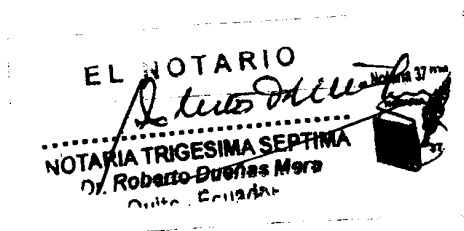
C.C. 1710886894

C.V.

**MARÍA LORENA GÓMEZ GÓMEZ**

C.C. 1713951414

C.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
PRECIO GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

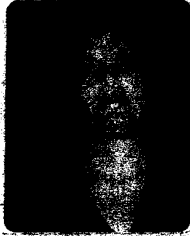


CIUDADANIA 17189E141-4

GOMEZ GOMEZ MARIA LORENA  
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 ENERO 1976  
007-2 0209 05127 J.F

PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1993



EQUATOR14189E141-4

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

\*\*\*\*\*

MARIA ESTELA GOMEZ

QUITO

03/04/2000

REN 2758498



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-10-2009

NUMERO 038-0148  
17189E141-4

GOMEZ GOMEZ MARIA LORENA  
QUITO  
CANTON QUITO  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

17189E141-4

038-0148

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-10-2009

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE Sept DEL 2010

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito, Ecuador



ROMVERFELD MARTINEZ ANDRES FABIAN  
NORONHA  
CHAMPICRUZ  
REDA 1340958

ROMVERFELD MARTINEZ ANDRES FABIAN  
NORONHA  
CHAMPICRUZ  
1987



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio de 2009  
1158572  
ROMVERFELD MARTINEZ ANDRES FABIAN  
NORONHA QUITO  
CHAMPICRUZ  
1158572

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 30 DE Sept DEL 2010  
EL NOTARIO  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321122  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2010 12:12:10

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7320374 INMOSOLAZUR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA INMOSOLAZUR CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA VERDADERA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 30 DE Sept DEL 2010

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito, Ecuador

BANCO PROMERICA 1.000.000

Banco  
**Promerica**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Quito 28 de Septiembre del 2010.

401173

Hemos recibido de:

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| GOMEZ GOMEZ MARIA LORENA          | 50.00  |
| SOMMERFELD MARTINEZ ANDRES FABIAN | 950.00 |

1. TOTAL: USD 1000.00

LA SUMA DE: UN MIL DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **INMOBILIARIA INMOSOLAZUR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

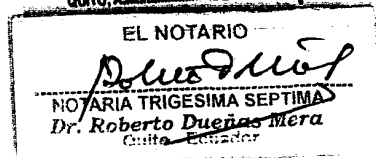
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

EL CERTIFICADO QUE SE PRESENTA ES DEL EQUIPO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO, A 30 DE Sept DEL 2010



550

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOSOLAZUR  
COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO

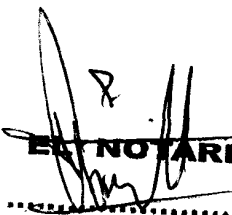
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

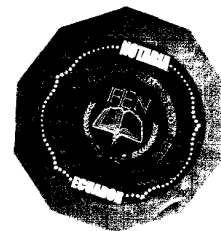


**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 2019/DP/DPP DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSE CRESPO CRESPO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOSOLAZUR COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.004347 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



  
**EL NOTARIO**  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de octubre del 2010, bajo el número **3507** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA INMOSOLAZUR CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de septiembre del 2010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38294.-** Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24767

Quito, - 9 NOV 2010

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA INMOSOLAZUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL